

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

130

ORDEN de 30 de diciembre de 1987 por la que se dictan las normas e instrucciones técnicas precisas para la revisión del Censo Electoral a 1 de enero de 1988 y elaboración de las listas electorales derivadas de la misma.

La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG), establece, en su artículo 34, la revisión del Censo Electoral con fecha del día 1 de enero de cada año.

El Real Decreto 159/1987, de 23 de enero, por el que se dispone la revisión del Censo Electoral, establece, en el artículo 1.º, que la Oficina del Censo Electoral procederá a la revisión anual del Censo con referencia a 1 de enero de cada año, facultando, en la disposición final segunda del citado Decreto, al Ministro de Economía y Hacienda, para dictar anualmente las disposiciones convenientes para su desarrollo.

En su virtud, a fin de llevar a cabo la revisión anual del Censo Electoral con referencia al día 1 de enero de 1988, de acuerdo con la precedente normativa, previo informe de la Junta Electoral Central y de acuerdo con los Ministerios de Asuntos Exteriores, Justicia, Trabajo y Seguridad Social y para las Administraciones Públicas, he tenido a bien disponer:

I. Revisión del Censo Electoral

Primero.—La revisión del Censo Electoral correspondiente a 1 de enero de 1988 se realizará por refundición del Censo Electoral revisado a 1 de enero de 1987, con las bajas y altas de electores que procedan por exclusión, inclusión o modificación de sus circunstancias legales.

Segundo.—1. Deberán quedar inscritos como electores, con referencia a 1 de enero de 1988, los residentes españoles mayores de dieciocho años de edad, presentes o ausentes.

2. Se inscribirán también con la calificación de «menor» los españoles residentes que tengan cumplidos los dieciséis años antes de las cero horas del día 1 de enero de 1988.

3. Deberán tenerse en cuenta a efectos de inclusión, las omisiones en que pudiera haberse incurrido en la revisión del Censo Electoral, referido a 1 de enero de 1987.

4. Las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral determinarán, a propuesta de los Ayuntamientos, las modificaciones en la división de las circunscripciones en secciones electorales para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23.2 de la LOREG.

Tercero.—1. Para la revisión del Censo Electoral los Ayuntamientos remitirán a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral de su provincia antes del 28 de febrero de 1988, las relaciones de altas y bajas de cada sección electoral en los impresos que para dicho fin les serán remitidos por la Oficina del Censo Electoral.

2. Los Ayuntamientos que tengan mecanizado el padrón municipal de habitantes podrán, previa conformidad de la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral respectiva, elaborar las citadas relaciones por medio de ordenador, siempre que se atengan al formato de registro que se establezca para las mismas. Asimismo, esta información podrá ser facilitada en soporte magnético.

3. Junto con las relaciones anteriores clasificadas por distritos y secciones electorales, los Ayuntamientos remitirán a las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral una certificación en la cual se consigne para cada sección el número total de altas y bajas y el total de las mismas en el municipio. Si en una sección no se hubieran producido altas o bajas, se hará constar cero en el dato respectivo de sección. La certificación será autorizada por el Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde, y comprenderá todas las secciones del término municipal.

Cuarto.—1. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 de la LOREG y en relación con las causas de privación del derecho de sufragio consideradas en el artículo 3 de dicha Ley, los responsables del Registro Civil y del Registro de Penados y Rebeldes comunicarán antes del 1 de febrero a los Ayuntamientos, Oficinas y Secciones Consulares y Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral cualquier circunstancia civil o penal que pueda afectar a la inscripción en el Censo.

Quinto.—Las relaciones citadas en el punto tercero serán revisadas por las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral, que procederán posteriormente a la obtención de las listas provisionales de electores y menores de cada sección.

Sexto.—Coincidiendo con esta revisión anual los Ayuntamientos remitirán a la respectiva Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral, la relación actualizada de mesas y locales electorales correspondientes a cada distrito y sección.

Séptimo.—Las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral remitirán a la Oficina del Censo Electoral entre el 5 y el 10 de marzo de 1988, la relación de los Ayuntamientos que no hayan enviado la documentación necesaria para la revisión del Censo Electoral citada anteriormente a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, b), de la LOREG y los demás previstos en dicha Ley.

II. Revisión del Censo Electoral de Residentes Ausentes que viven en el extranjero

Octavo.—1. Para la revisión del Censo Electoral de Residentes Ausentes, los españoles mayores de dieciséis años en 1 de enero de 1988 que residen habitualmente en el extranjero y que no se hallen ya inscritos en el Censo Electoral de Residentes Ausentes, entregarán personalmente en la Oficina o Sección Consular correspondiente, y por duplicado, una hoja de inscripción según modelo que se incluye en el anexo I, o la remitirán por correo adjuntando en este caso fotocopias de las páginas pertinentes de su certificado de nacionalidad, de su pasaporte o de otro documento expedido por autoridades españolas que permita, a criterio de la autoridad consular, verificar su nacionalidad e identidad.

2. Las modificaciones por cambios de domicilio en el extranjero de electores incluidos en el Censo Electoral de Residentes Ausentes referido a 1 de enero de 1987, se comunicarán por los interesados a la Oficina o Sección Consular correspondiente (modelo anexo II).

3. Las solicitudes de inscripción y las modificaciones por cambio de domicilio recibidas por las Oficinas o Secciones Consulares antes del 1 de enero de 1988 se incluirán en la revisión del Censo de Residentes Ausentes a 1 de enero de 1988. Las que se reciban posteriormente a dicha fecha se conservarán en las Oficinas o Secciones Consulares para su inclusión en la siguiente revisión del Censo.

Noveno.—1. Las Oficinas o Secciones Consulares enviarán las hojas de inscripción originales y las de modificaciones por cambio de domicilio, mediante valija diplomática al Ministerio de Asuntos Exteriores, antes del 1 de febrero de 1988, conservando la Oficina o Sección Consular la copia de la solicitud y la fotocopia de los documentos acreditativos.

2. En el mismo plazo señalado en el apartado anterior, las Oficinas o Secciones Consulares remitirán al Ministerio de Asuntos Exteriores (según modelo anexo III) las bajas que se hayan producido antes del 1 de enero de 1988 por fallecimiento, regreso definitivo a España y otras causas, de los electores incluidos en el Censo Electoral de Residentes Ausentes referido a 1 de enero de 1987.

Décimo.—El Ministerio de Asuntos Exteriores, recibidas las hojas de inscripción, de modificaciones por cambio de domicilio y de bajas, las remitirá a la Oficina del Censo Electoral antes del 28 de febrero de 1988.

Undécimo.—La Oficina del Censo Electoral formará las listas provisionales del Censo Electoral de Residentes Ausentes a partir de las referidas al 1 de enero de 1987 y de las hojas de inscripción, de modificaciones por cambio de domicilio y de bajas recibidas del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Duodécimo.—La Dirección General de Asuntos Consulares, la del Instituto Español de Emigración y la Oficina del Censo Electoral realizarán una campaña de información para que los españoles residentes ausentes que viven en el extranjero insten su inscripción en el Censo, si no lo hubieran hecho ya, según lo establecido en el artículo 32.3 de la LOREG. Asimismo pondrán a su disposición y para este fin la estructura administrativa de estas instituciones existentes en el exterior.

III. Exposición de listas provisionales y reclamaciones

Decimotercero.—1. Las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral remitirán a los Ayuntamientos de su provincia las listas provisionales del Censo Electoral debidamente diligenciadas, para que se proceda a su exposición al público. Los Ayuntamientos que dispongan de medios informáticos adecuados podrán solicitar una copia del Censo Electoral en soporte magnético a fin de facilitar la consulta de los electores. Dicha copia se proporcionará con las características técnicas que la Oficina del Censo Electoral determine.

2. La Oficina del Censo Electoral, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, remitirá a las Oficinas o Secciones Consulares las listas provisionales del Censo Electoral de Residentes Ausentes debidamente diligenciadas para que se proceda a su exposición al público.

Decimocuarto.-Las fechas de exposición de las listas y de admisión de reclamaciones son: Para los Ayuntamientos, del 6 al 20 de junio de 1988, y para las Oficinas o Secciones Consulares, del 1 al 30 de mayo de 1988.

Decimoquinto.-Los Ayuntamientos darán publicidad de los locales y de las fechas en que se realizará la exposición de las listas mediante bando y otras formas de difusión. La Oficina del Censo Electoral realizará por su parte una campaña publicitaria sobre la exposición de listas del Censo Electoral.

Decimosexto.-1. Las reclamaciones al Censo Electoral se formularán según modelo anexo IV y se presentarán en el respectivo Ayuntamiento.

2. Las reclamaciones al Censo Electoral de Residentes Ausentes se formularán según el modelo anexo II y se presentarán en la respectiva Oficina o Sección Consular.

Decimoséptimo.-Los Ayuntamientos resolverán las reclamaciones que se le hayan presentado, antes del 30 de junio de 1988.

Decimoctavo.-Las Oficinas o Secciones Consulares resolverán las reclamaciones que se le hayan presentado antes del 15 de junio de 1988.

Decimonoveno.-Las resoluciones desestimatorias de los Ayuntamientos y Oficinas o Secciones Consulares serán recurribles en alzada ante las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral, y deberán estar resueltas antes del 15 de julio de 1988.

Vigésimo.-1. Antes del 30 de junio, los Ayuntamientos remitirán a las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral las listas electorales de las Secciones que no hayan sido objeto de reclamación, haciendo figurar al final de las mismas dicha circunstancia, en diligencia firmada por el Alcalde y el Secretario. Las resoluciones estimatorias y desestimatorias de reclamaciones dictadas por los Ayuntamientos se remitirán, en unión de las listas correspondientes, a las citadas Delegaciones dentro de dicho plazo.

2. Asimismo, antes del 15 de junio las Oficinas o Secciones Consulares remitirán a la Oficina del Censo Electoral, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, las listas electorales indicando en una diligencia, si han sido objeto de reclamación o no. En caso de haber sido reclamadas, se adjuntarán las resoluciones estimatorias y desestimatorias de las reclamaciones dictadas por la Oficina o Sección Consular.

IV. Listas definitivas del Censo Electoral

Vigésimo primero.-1. Las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral, a medida que vayan recibiendo las listas devueltas por los Ayuntamientos que no hayan sido objeto de reclamación, consignarán al pie de ellas la diligencia de ser definitivas.

2. Asimismo la Oficina del Censo Electoral, a medida que vaya recibiendo las listas del Censo Electoral de Residentes Ausentes que no hayan sido objeto de reclamación, consignarán al pie de ellas la diligencia de ser definitivas.

3. Las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral adjuntarán, a las listas reclamadas y a las recurridas, un

apéndice complementario en el cual se recojan las modificaciones a las mismas resultantes de las resoluciones dictadas por los Ayuntamientos, así como de los recursos resueltos por las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral, pasando a ser definitivas sin perjuicio de las sentencias que resuelvan los recursos contra las decisiones de las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral. Del mismo modo procederá la Oficina del Censo Electoral con las listas correspondientes al Censo Electoral de Residentes Ausentes y en relación con las reclamaciones presentadas ante las Oficinas o Secciones Consulares.

4. Las listas definitivas entrarán en vigor el día 1 de agosto de 1988.

V. Copias del Censo Electoral

Vigésimo segundo.-De las listas definitivas del Censo Electoral así como del Censo Electoral de Residentes Ausentes que viven en el extranjero, la Oficina del Censo Electoral obtendrá copias en número suficiente para realizar la siguiente distribución:

Dos ejemplares a cada Ayuntamiento de las listas correspondientes a su municipio respectivo, tanto del Censo Electoral como del Censo Electoral de Residentes Ausentes.

Dos ejemplares a cada Oficina o Sección Consular de las listas del Censo Electoral de Residentes Ausentes.

Un ejemplar del Censo Electoral de todas las provincias y otro del Censo de Residentes Ausentes a la Junta Electoral Central, el cual quedará en depósito en la Oficina del Censo Electoral.

Asimismo las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral conservarán en su poder un ejemplar del Censo Electoral y otro del Censo Electoral de Residentes Ausentes.

Por su parte las Comunidades Autónomas, previa petición, podrán obtener una copia del Censo de su Comunidad en soporte apto para su tratamiento informático.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se faculta al Director de la Oficina del Censo Electoral para dictar cuantas instrucciones de aplicación y desarrollo requiera la ejecución de la presente Orden. Las instrucciones relativas al Censo Electoral de Residentes Ausentes se cursarán a las Oficinas o Secciones Consulares a través de la Dirección General de Asuntos Consulares que colaborará en la redacción de las mismas.

Segunda.-Los Ayuntamientos percibirán del presupuesto aprobado para la revisión del Censo Electoral las cantidades asignadas para la realización de los trabajos dispuestos en esta Orden.

Tercera.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de diciembre de 1987.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Estadística.

**OFICINA DEL CENSO ELECTORAL**

ANEXO I

Mod.- C.E.A.A. 1

**CENSO ELECTORAL DE RESIDENTES AUSENTES
QUE VIVEN EN EL EXTRANJERO**

SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL CENSO

Oficina o Sección Consular Nación

Lugar de España en que desea inscribirse en el Censo Electoral de Residentes Ausentes (1):

Provincia Código Municipio Código D.C.

Datos del interesado:

Primer apellido

Segundo apellido

Nombre

Dirección en el extranjero (2):

Calle o plaza

Ciudad y código postal

Nación

Sexo (3): V ☐ M ☐

Título escolar o académico

Fecha de nacimiento

Cad. País Cod. Consulado

Día Mes Año

Ultimo domicilio de residencia o de empadronamiento en España:

Calle o plaza número

Municipio Provincia

Lugar de nacimiento:

Municipio Provincia

Documentos que presenta

D.N.I.	☐
PASAPORTE	☐

Nº _____

El que suscribe declara que son ciertos los datos que anteceden.

En _____ de _____ de 198____

(FIRMA DEL SOLICITANTE)

(FIRMA DEL FUNCIONARIO DE LA OFICINA CONSULAR QUE comprueba LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS Y SELLO DE LA OFICINA O SECCION CONSULAR)

- Este impreso debe cumplimentarse, a máquina o con letra mayúscula perfectamente legible, utilizando una casilla para cada letra o número al cubrir aquellos datos para los que se han previsto tales casillas. No rellenar los espacios sombreados.

- (1) Deberá indicarse, a su elección, bien el municipio de su última residencia en España o el de su nacimiento. Los nacidos en el extranjero, señalarán el municipio de la última residencia de sus padres o ascendientes directos.
- (2) Detállase la dirección postal a la que se enviará la documentación electoral en su día.
- (3) Póngase un aspa (X) en el recuadro que corresponda: V=varón, M=mujer.



OFICINA DEL CENSO ELECTORAL

ANEXO II

Mod.- C.E.R.A. 3

CENSO ELECTORAL DE RESIDENTES AUSENTES
QUE VIVEN EN EL EXTRANJEROMODIFICACION ☐ - RECLAMACION ☐

Nº de Identificación Electoral

Oficina o Sección Consular Nación

DICE LA LISTA EN LA HOJA Nº :

Lugar de España en que se encuentra inscrito en el Censo Electoral de Residentes Ausentes:

Provincia Municipio
Código Código D.C.

Datos del interesado

Primer apellido
Segundo apellido
Nombre Fecha de Nacimiento
Sexo (1): V ☐ M ☐ Título escolar o académico
Día Mes Año

Dirección en el extranjero :

Calle o plaza
Ciudad y código postal
Nación
Cód. País Cód. Consulado

DEBE DECIR:

Lugar de España en que se encuentra inscrito en el Censo Electoral de Residentes Ausentes:

Provincia Municipio
Código Código D.C.

Datos del interesado

Primer apellido
Segundo apellido
Nombre Fecha de Nacimiento
Sexo (1): V ☐ M ☐ Título escolar o académico
Día Mes Año

Dirección en el extranjero (2):

Calle o plaza
Ciudad y código postal
Nación
Cód. País Cód. Consulado

Documentos que presenta o enseña y retira

FIRMA DEL RECLAMANTE

FIRMA DEL FUNCIONARIO DE LA OFICINA CONSULAR
QUE COMPROBEA LOS DOCUMENTOS

(3) Esta Oficina Consular a la vista de los antecedentes y documentos presentados ha resuelto Estimar ☐ la reclamación
Denegar ☐ la reclamación
presentada. Contra la presente resolución podrá interponerse, dentro del plazo de 15 días naturales contados a partir de la
publicación de la resolución, recurso de alzada ante la Oficina del Censo Electoral.

(SELLO DE LA OFICINA O SECCIÓN
CONSULAR DE ESPAÑA)de de 198.....
EL JEFE DE LA OFICINA O SECCIÓN CONSULAR DE ESPAÑA

- Este impreso debe cumplimentarse a máquina o con letras mayúsculas perfectamente legibles utilizando una casilla para cada letra o número al cubrir aquellos datos para los que se han previsto tales casillas. No rellenar los espacios sombreados.
- (1) Póngase un aspa (X) en el recuadro que corresponda: V=varón, M=mujer.
- (2) Detállese la dirección postal a la que se enviará la documentación electoral en su día.
- (3) Debe cumplimentarse este apartado sólo en caso de reclamación.



OFICINA DEL CENSO ELECTORAL

ANEXO III

Mod. - C.E.R.A. 2

CENSO ELECTORAL DE RESIDENTES AUSENTES
QUE VIVEN EN EL EXTRANJERO

HOJA DE BAJA

 Nº de Identificación Electoral

Oficina o Sección Consular _____ Nación _____

Lugar de España en el que se encuentra inscrito en el Censo Electoral de Residentes Ausentes:

Provincia _____	 Código	Municipio _____	 Código	 D.C.
-----------------	--	-----------------	--	--

Causa de la baja:

Fallecimiento	☐ 1
Regreso definitivo a España	☐ 2
Otras (Especificar cuales)	☐ 3

Datos del interesado:

Primer apellido	
Segundo apellido	
Nombre	
Sexo (1): V ☐ M ☐	Fecha de Nacimiento .. / / Día Mes Año
Ultimo domicilio en el extranjero (2):	
Calle o plaza	
Ciudad y código postal	
Consulado	 Cod. Consulado
Nación	 Cod. País

 En _____ e _____ de _____ de 198_____
 FIRMA DEL INTERESADO (2)

 FIRMA DEL JEFE DE LA OFICINA O SECCION CONSULAR
 Y SELLO DE LA MISMA

- Este impreso debe cumplimentarse a máquina o con letras mayúsculas perfectamente legibles utilizando una casilla para cada letra o número al cubrir aquellos datos para los que se han previsto tales casillas. No rellenar los espacios sombreados.

(1) Póngase un aspa (X) en el recuadro que corresponda: V=varón, M=mujer.

(2) Excepto para el caso de fallecimiento.

RESGUARDO PARA EL INTERESADO

 Nº de Identificación Electoral

Datos personales del interesado:

Primer apellido	
Segundo apellido	
Nombre	Fecha de Nacimiento .. / / Día Mes Año
Consulado y País de última residencia en el extranjero	

FECHA Y SELLO DE LA OFICINA O SECCION CONSULAR



OFICINA DEL CENSO ELECTORAL
CENSO ELECTORAL A 1 DE ENERO DE 1988

Mod. RECL - 88

LISTAS ELECTORALES CORRESPONDIENTES A:

PROVINCIA _____ nombre _____ código _____
MUNICIPIO _____ nombre _____ código _____ D. C. _____
DISTRITO _____ SECCION _____

RECLAMACION

DICE LA LISTA EN LA HOJA Nº _____

Nº DE IDENTIFICACION ELECTORAL _____

D. N. I. _____

NUMERO	CONDI- CION	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	SEXO	DATOS DE NACIMIENTO	TITULO ESCOLAR
_____	☐ E ☐ M	_____ primer apellido _____ segundo apellido _____ nombre	_____ tipo de vía _____ nombre de la vía _____ nombre de la vía _____ nombre de la vía número	☐ V ☐ M	Provincia _____ nombre _____ código _____ Municipio _____ nombre _____ código _____ Fecha de naci. _____ día _____ mes _____ año _____	_____ _____ _____ _____

Si no está el elector en la lista poner una raya en cada columna.

DATOS DE INSCRIPCION DEL ELECTOR:

NUMERO	CONDI- CION	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	SEXO	DATOS DE NACIMIENTO	TITULO ESCOLAR
_____	☐ E ☐ M	_____ primer apellido _____ segundo apellido _____ nombre	_____ tipo de vía _____ nombre de la vía _____ nombre de la vía _____ número Em. bloque portal escalera piso puerta código postal	☐ V ☐ M	Provincia _____ nombre _____ código _____ Municipio _____ nombre _____ código _____ D.C. _____ Fecha de naci. _____ día _____ mes _____ año _____	_____ _____ _____ _____

Si no debiera estar en la lista, poner una raya en cada columna.

Documentos que presenta o enseña y retira: _____

Firma del reclamante

Firma del funcionario que comprueba los documentos
y sello del Ayuntamiento

Este Ayuntamiento, a la vista de los antecedentes y documentos presentados, ha RESUELTO ☐ ESTIMAR ☐ DENEGAR la reclamación presentada. Contra la presente resolución podrá interponerse, dentro del plazo de 15 días naturales contados a partir de la publicación de la resolución, recurso de alzada ante la delegación provincial de la oficina del censo electoral.

Vº Bº
EL ALCALDE

de _____ de 198 _____
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ANEXO IV